

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 175/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE CABORCA, ESTADO
DE SONORA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciocho de abril de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio 9/A y anexos del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Hermosillo.	12366-MINTER
Oficio 750/2022-V y anexos del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Nogales.	14876-MINTER

Documentales recibidas por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014. Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de abril de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta del **Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Hermosillo**, por los que pretende devolver el despacho **174/2022**, del índice de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual se ordenó la diligencia de notificación por oficio de la sentencia de quince de febrero de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional al rubro indicada, así como el voto concurrente formulado por el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, relativo a dicho fallo.

Al respecto, **no ha lugar a tener por desahogado en su totalidad el requerimiento** formulado mediante proveído de cuatro de febrero de dos mil veintidós, dictado en autos del presente medio de control constitucional, en virtud que de la revisión de la citada comunicación oficial se advierte que las **razones actuariales** realizadas de los oficios **2493/2022-II, 2506/2022-II, 2513/2022-II, 2517/2022-II, 2518/2022-II y 2522/2022-II**, dirigidos respectivamente, a los municipios de Arivechi, Mazatán, Sahuaripa, San Pedro Cueva, Soyopa y Villa Pesqueira, todos del Estado de Sonora, refieren haber entregado los votos de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa y del Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, de lo cual se desprende que el auto de referencia no ordenó la notificación de dichos votos, por lo que se **requiere al Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Hermosillo**, realice las precisiones correspondientes a las indicadas razones actuariales.

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta del **Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Nogales**, por los que pretende devolver el despacho **175/2022**, del índice de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual se ordenó la diligencia de notificación por oficio de la sentencia y voto concurrente dictados en el presente asunto.

Al respecto, **no ha lugar a tener por desahogado el requerimiento** formulado mediante proveído de cuatro de febrero de dos mil veintidós, dictado en autos, ya que se advierte que las **razones actuariales** realizadas de los oficios **28/2022-V, 29/2022-V, 37/2022-V, 38/2022-V, 41/2022-V, 42/2022-V y 43/2022-V** dirigidos respectivamente, a los municipios de Altar, Atil, Oquitoa, Puerto Peñasco, Sáric, Trincheras y Tubutama, todos del Estado de Sonora, no especifican haber entregado el voto concurrente formulado por el Ministro Juan

Luis González Alcántara Carrancá, relativo a la sentencia dictada en el presente asunto.

Asimismo, los oficios **30/2022-V**, **32/2022-V**, **34/2022-V**, **36/2022-V**, **39/2022-V** y **40/2022-V** dirigidos respectivamente, a los municipios de Benjamín Hill, Cucurpe, Imuris, Nogales, Santa Ana y Santa Cruz, todos del Estado de Sonora, el referido órgano jurisdiccional remite las constancias de notificación en la cual obran los sellos de las referidas autoridades municipales, pero omitió remitir las razones actuariales que acrediten el debido desahogo de la diligencia encomendada, manifestando que efectivamente se realizó la entrega de la sentencia de quince de febrero de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional al rubro indicada, así como el voto concurrente formulado por el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, relativo a dicho fallo.

En consecuencia, con apoyo en el artículo 298¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1² de la ley reglamentaria de la materia, **se requiere** a los referidos órganos jurisdiccionales para que, **de manera urgente**, remitan **las razones actuariales respectivas que acrediten fehacientemente el debido desahogo de las diligencias encomendadas**, en las cuales se especifique cada autoridad notificada y que se realizó la entrega de la sentencia de quince de febrero de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional al rubro indicada, así como el voto concurrente formulado por el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, relativo a dicho fallo.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la ley reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁴, artículos 1⁵ y 9⁶, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

¹ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

² **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

³ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁴ **Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...].

⁵ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁶ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

Notifíquese. Por lista y por oficio al **Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Hermosillo** y al **Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Nogales**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; para tal efecto, envíese la versión digitalizada del presente proveído.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciocho de abril de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **175/2018**, promovida por el Municipio de Caborca, Estado de Sonora. Conste. CAGV/EGM

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<i>Nombre</i>	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente	
	<i>CURP</i>	ZALA590809HQTLR02				
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	<i>Revocación</i>	OK	No revocado	
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	20/04/2022T19:04:21Z / 20/04/2022T14:04:21-05:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida	
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	<i>Cadena de firma</i>	91 64 1e b2 d7 2c b2 bd 40 a0 10 b8 1a d0 c5 f8 bf 17 9b 90 3a a6 e7 a8 58 a2 20 3f d6 48 a0 ba 49 ac ea db 1b a5 f3 4f 14 f8 7d c3 96 88 29 b6 fb 06 3f bc df b9 93 f3 0c ea 8e 61 ff 81 d1 88 2f 69 aa 63 52 7a eb 19 aa 4b d2 00 ab e9 22 f6 48 6b 0f c9 ba 3b 5f c8 44 c9 29 29 c6 05 c2 8a 5d 21 d3 56 0e 91 04 51 a6 85 f9 5a bf 3c 1a 71 b0 3f 9b 37 9c 13 8f 87 de 22 57 64 a0 4f ef 0d 19 e7 11 e8 fe 6a af a1 62 ca 38 43 a7 11 01 37 4a 74 00 5b e7 a1 91 a9 bb 83 21 ad d3 e9 52 6f f7 cb 8d 28 1c fd 30 69 37 aa 5b ea f1 4e 20 a2 e8 56 db 5a 95 a3 fd bd f1 a0 61 06 68 94 c3 2a 20 24 30 49 e2 7f 69 c0 74 2a 5b f9 c1 57 84 eb e5 26 5d 52 d5 6e de 26 02 e0 3a c9 36 39 b2 0c 07 6b a6 ac 8b 6d 49 ce 54 e6 09 b5 4a d2 0f 97 b7 1d db d9 fe 0c 53 58 f5 05 67 9c 36 e5 dd 6a				
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	20/04/2022T19:04:21Z / 20/04/2022T14:04:21-05:00				
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce					
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	20/04/2022T19:04:21Z / 20/04/2022T14:04:21-05:00				
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<i>Identificador de la secuencia</i>	4621789				
	<i>Datos estampillados</i>	6C3B6B986ECF8DB3DAACA06365431AE3FA80901003804C7925EB9D803C838F8D				

Firmante	<i>Nombre</i>	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente	
	<i>CURP</i>	CORC710405MDFRDR08				
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62	<i>Revocación</i>	OK	No revocado	
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	20/04/2022T03:28:19Z / 19/04/2022T22:28:19-05:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida	
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	<i>Cadena de firma</i>	6c 82 39 15 59 3d 6a 83 f7 57 41 45 fc 73 0b b3 36 02 a2 9d 56 d8 52 dd 8b 80 29 1c 10 35 1c a9 fa d2 61 db 87 d9 48 ab 26 9b a0 0e c6 de 5b de d9 2b 88 f6 99 80 dc 8f 7b 73 16 b3 88 7c 87 71 29 a0 87 af 49 28 6a 50 39 64 89 d0 5d ea bc 0f 11 ca a4 3c 99 e3 79 d3 61 6c 48 e6 c8 ad d5 20 20 e6 03 e6 85 7a 3e 00 44 8d 36 85 37 8a da 8a 0e 7c 5e 94 12 de 42 d4 60 99 39 d5 1b 82 d4 22 7a 13 0a 04 bb cc 25 b9 10 b2 d6 1e 88 b5 35 32 8d 1d a0 c4 64 80 25 b7 f5 70 fe 37 6c db 10 84 7a 5a 7c 15 2d aa d3 4a 10 47 97 53 e6 12 af 61 79 be e1 0d 7d 54 31 c7 17 93 cb 1a 70 6c 85 a6 70 92 c4 e1 0d 1e c3 56 e5 ce 73 2f a3 6a 23 8b 48 1d f2 c0 b1 b8 93 f7 9d 50 f3 b3 9a de dc 01 e9 01 83 50 c8 31 08 f5 be 26 6e 22 4e a6 df 68 d0 2e 3d a7 50 b2 00 80 d5 8f 1e 6b 3c e1 6b 64				
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	20/04/2022T03:28:19Z / 19/04/2022T22:28:19-05:00				
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62					
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	20/04/2022T03:28:19Z / 19/04/2022T22:28:19-05:00				
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<i>Identificador de la secuencia</i>	4619336				
	<i>Datos estampillados</i>	E4FF416742C543AABBAAAC2AC3A0AEB877CD7AF3DEBB743BE649899CD755722D				